

TESIS AISLADA CCXXX/2007.

AHORRO Y CRÉDITO POPULAR. EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MAYO DE 2005, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. La facultad que confiere el citado artículo transitorio a las federaciones de sociedades de ahorro y crédito popular para que mediante el dictamen relativo establezcan un rango de categorías de las sociedades que pretenden prestar dichos servicios, no viola el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la fracción IV, párrafo tercero, incisos a), b) y c) del referido precepto transitorio establece con claridad los elementos legales que han de tomarse en cuenta para realizar la categorización respectiva, los cuales constituyen un parámetro objetivo que permite a las mencionadas sociedades verificar si su estructura y conformación corresponden a la categoría que se les asigne. Consecuentemente, es evidente que esa actuación no queda al arbitrio de las federaciones de sociedades de ahorro y crédito popular, pues además de requerir la opinión de consultores, debe llevarse a cabo mediante el análisis objetivo que para cada caso prevé la propia Ley.

Amparo en revisión 420/2007. Caja Tolimán, Sociedad Cooperativa Limitada. 5 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diez de octubre de dos mil siete. México, Distrito Federal, once de octubre de dos mil siete.- Doy fe.

HAGH/cmt.